

"Incidente n° 1- Damnificado: F , Marcos Anibal. NN:N.N s/incidente de incompetencia"

CCC 2131/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 17 y el Juzgado de Garantías n° 3 de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de Gilberto Domingo F .

De las constancias agregadas al incidente se desprende que su hermano, Marcos Aníbal F , tuvo una cita el 13 de enero de 2022 a las 21:30 en un centro comercial de San Justo, provincia de Buenos Aires, con una mujer que contactó a través de un compañero de la pensión en la que habita; que se dirigieron a comprar cervezas a un quiosco, del que sólo pudo precisar que se ubicaría a unas cuadras de avenida Crovara y General Paz, las que bebieron dentro de su automóvil y de ahí en más no recuerda nada hasta el día siguiente, cuando se encontró caminando cerca de su domicilio en esta ciudad, sin su celular, billetera ni vehículo.

El magistrado nacional declinó el conocimiento de los hechos a favor de la justicia bonaerense, en tanto consideró que habrían sucedido en su jurisdicción.

El juez provincial, por su parte, rechazó la declinatoria por considerarla prematura, al entender que la causa carecía de elementos suficientes para determinar que el suceso denunciado hubiese sido cometido en su ámbito territorial.

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

En atención a que de acuerdo con la doctrina del Tribunal, la competencia penal por razón del territorio se determina atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 327:6068, 328:3309 y 329:1908, entre otros), y que de los elementos agregados no se desprende con precisión dónde habrían ocurrido los hechos que motivan el presente conflicto, opino que más allá de la calificación legal que en definitiva quepa darles, corresponde a la justicia nacional que previno, y en cuyo ámbito, además, se domicilia el denunciante e hizo valer sus derechos (Fallos: 329:1905 y 1924), proseguir su investigación, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.04.2023 12:36:02